

# **MODIFICACIÓN ESTATUTOS**

**ASOCIACIÓN  
ARCO IRIS. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO**

**MAYO – 2004**

# **INDICE**

## **PÁGINA**

	PREFACIO .....	1
1.	DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL .....	1
II.	DE LOS OBJETIVOS .....	1
III.	DE LOS SOCIOS Y COLABORADORES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES .....	2
IV.	DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO .....	5
V.	DE LAS DELEGACIONES .....	11
VI	DEL RÉGIMEN ECONÓMICO .....	12

---

## **PREFACIO**

El 23 de Abril de 1.990 se constituye en la ciudad de Oviedo la Asociación ARCO IRIS, impulsada por una serie de personas que tras una toma de contacto con la realidad socio-cultural de un país africano (Malawi), desea dar respuesta a unas necesidades, reales y concretas, en éste y otros países en vías de desarrollo.

En 1.994 se decide inscribir la Asociación con el nombre: **ARCO IRIS. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO**, en todo el territorio del Estado Español modificando parcialmente los Estatutos iniciales, pero conservando los objetivos fundacionales y el respaldo social recibido hasta la fecha.

La Asociación ARCO IRIS. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO, es una Organización No Gubernamental para el Desarrollo (O.N.G.D.), reconocida como entidad de carácter social el 17 de Noviembre de 1.992, carece de ánimo de lucro, no tiene vinculaciones políticas y es aconfesional.

La Asociación ARCO IRIS. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO, aspira a continuar la labor ya iniciada en 1.990 y/o ser punto de referencia en el ámbito de la cooperación para el desarrollo.

### **I. DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL**

**Art.1.-** La Asociación ARCO IRIS. EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLÓ, se rige por la ley vigente de asociaciones y por los presentes estatutos.

En aspectos contables se regirá de acuerdo con la ley vigente, fijándose la fecha del 31 de diciembre para el cierre del ejercicio.

**Art. 2.-** La Asociación desarrollará sus actividades en todo el territorio nacional, tendrá una duración indefinida y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria y por cualquiera de las causas previstas en las leyes.

**Art. 3.-** El domicilio social nacional de la Asociación radicará en la ciudad de Oviedo, calle Rector Leopoldo Alas (Hijo), 3, Bajo, CP/ 33013.

### **II. DE LOS OBJETIVOS**

**Art. 4.-** Promover, impulsar y desarrollar todo tipo de proyectos o actividades destinados a favorecer una mejora en la calidad de la vida de los países del tercer mundo, en especial en los campos de la educación y sanidad.

- 
- Art. 5.-** Crear y promover cauces de intercambio y acercamiento con países subdesarrollados.
- Art. 6.-** Estudio, divulgación y concienciación de la realidad sociocultural y sanitaria de estos pueblos en nuestro ámbito social.
- Art. 7.-** Canalizar todo tipo de ayudas económicas, materiales y humanas, así como favorecer la cooperación en otros proyectos, en aquellos países en vías de desarrollo.
- Art. 8.-** Actuar como interlocutores ante la administración y entidades privadas en el campo de su actuación.
- Art. 9.-** Participar y promover la integración en nuestro medio social, de aquellas personas procedentes de los países en vías de desarrollo y en la defensa de sus derechos y libertades.

### **III. SOCIOS Y COLABORADORES, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

- Art. 10.-** Se entiende por socio toda aquella persona mayor de edad, que con capacidad de obrar, colabore económica y activamente en la Asociación, y en la consecución de sus fines.

La Asamblea General puede otorgar el nombramiento de socio honorario, a petición de la Junta de Gobierno, a aquella/s persona/s o entidades jurídicas que considere oportuno, a título meramente honorífico, sin que ello lleve consigo la condición jurídica de socio.

- Art. 11.-** Los socios fundadores son aquellos que suscriben el acta fundacional.
- Art. 12.-** Son socios de pleno derecho los socios fundadores y aquellas personas que colaborando activamente con la Asociación lo soliciten por escrito a la Junta de Gobierno o a la Junta Directiva Territorial, si la hubiere.
- Art. 13.-** Todos los Socios independientemente de la vía de admisión, deberán ser ratificados por la Junta de Gobierno.
- Art. 14.-** Los socios podrán solicitar su baja voluntaria en la Asociación, comunicándolo por escrito a la Junta de Gobierno o a la Junta Directiva Territorial, pero ello no les eximirá de satisfacer las obligaciones

---

que pudieran tener pendientes para con ella.

Así mismo se pierde la calidad de socio:

- a) Cuando de forma reiterada o manifiesta se contradigan los principios o acuerdos de la Asociación, o se comentan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a la misma.
- b) Por no hacer frente, reiteradamente, al pago de la cuota establecida por la Junta de Gobierno.

La pérdida de la calidad de socio será decidida por la Junta de Gobierno y será precedida por un expediente en el que deberá ser oído el interesado. Contra el acuerdo de la Junta de Gobierno cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

**Art. 15.-** Son derechos de los socios:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales Nacionales o Territoriales a la que pertenezca.
- b) Elegir y ser elegidos en los órganos de Gestión y dirección de la Asociación en la forma que determinan los estatutos.
- c) Poseer un ejemplar de los Estatutos y ser informados de los acuerdos adoptados por los órganos de Gobierno.
- d) Ser informados periódicamente al menos una vez al año, de los proyectos ejecutados por la Asociación, de su coste, de futuros proyectos, si los hubiere y del balance económico anual.
- e) Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para todos los socios.
- f) Dirigir a la Junta de Gobierno o en su defecto a la Junta Directiva Territorial, aquellas propuestas que considere oportunas.
- g) Tomar decisiones sobre las actividades a realizar en cada sección, si las hubiere, en la forma que determinan los Estatutos.

---

**Art. 16.-** Son obligaciones de los socios:

- a) Respetar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno.
- b) Abonar la cuota periódica que determina la Junta de Gobierno.
- c) Desempeñar fielmente las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.

**Art. 17.-** Se entiende por colaborador toda aquella persona, grupo o entidad jurídica que coopere con recursos físicos, financieros o humanos, con la Asociación, en su sostenimiento y proyectos. Los colaboradores gozarán de voz pero no de voto en la Asamblea General. Los colaboradores serán admitidos por la Junta de Gobierno o en su caso por la Junta Directiva Territorial.

**Art. 18.-** Son derechos de los colaboradores:

- a) Ser informados periódicamente, al menos una vez al año, de los proyectos ejecutados por la Asociación, de su coste, de futuros proyectos, si los hubiere y del balance económico anual.
- b) Participar en las actividades culturales que promueva la Asociación y en los actos sociales que organice para socios y colaboradores.
- c) Dirigir la Junta de Gobierno o en su caso a la Junta Directiva Territorial, aquellas propuestas que considere oportunas.

**Art. 19.-** Son obligaciones de los colaboradores:

- a) Respetar los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de Gobierno.
- b) Desempeñar fielmente las obligaciones asumidas por el colaborador.

**Art. 20.-** Podrán ser invitados a la Junta de Gobierno a la Asamblea General

---

en calidad de observadores, con voz pero no voto, aquella/s persona/s que por su trayectoria humana y/o profesional o reconocido prestigio, pudieran aportar su experiencia y/o representar un reconocimiento social para la Asociación. Dichos invitados tendrán que ser admitidos como tales por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General.

#### **IV. DE LA ESTRUCTURA DE LA ASOCIACIÓN Y SU FUNCIONAMIENTO**

- Art. 21.-** La estructura está formada por los órganos de Gobierno y por las Secciones.
- Art. 22.-** Los órganos de Gobierno de la Asociación son la Asamblea General y la Junta de Gobierno.
- Art. 23.-** La Asamblea General, integrada por todos los socios de pleno derecho del territorio nacional, es el órgano supremo de la Asociación. La Asamblea reunirá en Sesión Ordinaria, a convocatoria de la Junta de Gobierno, una vez al año. En Sesión Extraordinaria se reunirá cuantas veces sea convocada por la Junta de Gobierno o cuando sea solicitado por al menos un tercio de los socios.
- Art. 24.-** La convocatoria de la Asamblea General Ordinaria se realizará con dos semanas de antelación y con cuatro días para la Extraordinaria. Se establecerá el quórum con la mitad mas uno de los socios en primera convocatoria, y cualquiera que sea su número en segunda convocatoria. La normativa de funcionamiento de la Asamblea será aprobado por la misma a propuesta de la Junta de Gobierno.
- Art. 25.-** Los acuerdos de las Asambleas Generales se adoptarán por mayoría de votos de los asociados presentes. No obstante será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados, presentes para adoptar acuerdos en Asamblea General Extraordinaria, sobre disposición o enajenación de bienes, modificación de Estatutos y disolución de la Asociación, y cualquier otro asunto que no sea competencia de la Ordinaria.
- Art. 26.-** Es competencia de la Asamblea General Ordinaria:
- a) Elegir los miembros de la Junta de Gobierno.
  - b) Debatir y fijar las líneas de actuación de la Asociación.
  - c) Aprobar y en su caso, censurar el plan de actuación de la Junta

---

de Gobierno los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el balance económico final del ejercicio anterior

- d) Ratificar el ingreso de nuevos socios y su expulsión.
- e) Aprobar, si procede, la creación de Delegaciones Territoriales en las comunidades del Estado Español.
- f) Aprobar, si procede, la creación de Secciones.

**Art. 27.-** La Junta de Gobierno estará integrada por el Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Tesorero/a y no mas de 10 vocales designados todos por la Asamblea General. También participarán en la Junta de Gobierno con voz pero no con voto, un vocal en representación de cada Delegación Territorial que se estableciera en las Comunidades Autónomas del Estado Español y los coordinadores de las Secciones existentes.

**Art. 28.-** En caso de quedar vacante alguno de los cargos de la Junta de Gobierno por razones de fuerza mayor, dimisión, inasistencia u otra causa, se autoriza al Presidente la elección de un miembro de la vocalía para desempeñar dicho cargo hasta la siguiente Asamblea General.

En caso de quedar vacante la presidencia, el Vicepresidente/a ejercerá sus funciones hasta la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria que procederá a la elección de un nuevo Presidente/a.

**Art. 29.-** Los cargos que componen la Junta de Gobierno se elegirán por un período de cuatro años y pueden ser objeto de reelección indefinidamente.

**Art. 30.-** La Junta de Gobierno se reunirá en Sesión Ordinaria al menos cada seis meses, y cada vez que sea convocada por decisión del Presidente o en su defecto, del Vicepresidente, o a petición de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno.

Se entenderá que la Junta de Gobierno se encuentra reunida válidamente cuando se halle presente el Presidente, o en su defecto el Vicepresidente y tres miembros de la Junta de Gobierno.

Las decisiones se tomarán por mayoría de los miembros de la Junta de Gobierno reunidos. En caso de empate a votos, será el Presidente el

---

que con su voto de calidad resuelva sobre el tema debatido.

De las sesiones el Secretario o, en su defecto, un miembro de la vocalía levantará siempre acta.

**Art. 31.-** Son funciones de la Junta de Gobierno:

- a) Programar y dirigir las actividades de la Asociación en función de las directrices trazadas por la Asamblea General.
- b) Llevar a acabo la gestión administrativa y económica de la Asociación, aceptar, si procede, las donaciones y herencias que se otorguen a esta y percibir cuantas cantidades se hayan de abonar por cualquier concepto a la referida Asociación, pudiendo la Junta de Gobierno delegar en cualquiera de sus Miembros o facultar a terceras personas para, en representación de la Juta de Gobierno, percibir las referidas cantidades.
- c) Estudiar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto de Ingresos gastos, así como el estado de cuentas del año anterior y la Memoria de dicho ejercicio.
- d) Convocar y preparar la Asamblea General Ordinaria.
- e) Decidir sobre la expulsión de un socio conforme a los Estatutos.
- f) Dinamizar el trabajo de la Asociación.
- g) Establecer la coordinación de las Secciones existentes en el seno de la Asociación y velar por su buen funcionamiento.

**Art. 32.-** Las Secciones estarán constituidas por socios y colaboradores, que desarrollarán su actividad dentro de la Asociación en este campo concreto. La pertenencia a una Sección será siempre voluntaria.

**Art. 33.-** Las Secciones:

- 
- a) Se constituirán en base a la necesidad de profundizar en el conocimiento de un campo concreto en el ámbito del desarrollo a instancias de los socios reunidos en Asamblea General o bien a propuesta de la Junta de Gobierno a la Asamblea.
  - b) La creación de una Sección requerirá de! apoyo de la mayoría de los socios reunidos en la Asamblea General Ordinaria.
  - c) Cada Sección elegirá un coordinador, que participará en la Junta de gobierno con voz pero no voto, y un secretario para su funcionamiento.
  - d) La elección del coordinador y secretario de una Sección se realizará por mayoría simple, entre los socios y colaboradores, que desarrollen su actividad en dicha Sección.
  - e) El coordinador de cada Sección será ratificado por la Junta de Gobierno Nacional.
  - f) Cada Sección comunicará a la Junta de Gobierno el plan anual de actividades para su conocimiento y para que dicha Junta pueda establecer las labores de coordinación entre las diferentes Secciones que estime oportunas.
  - g) Las acciones que impliquen a la Asociación tendrán que ser aprobadas por la Junta de Gobierno.
  - h) Cada Sección presentará un informe anual de sus actividades a la Asamblea General.
  - h) Las Secciones se disolverán, cuando carezcan de operatividad, a propuesta de la mayoría de los socios y colaboradores integrados en dicha Sección, o en su caso, de la Junta de Gobierno y con la aprobación de la Asamblea General.

**Art. 34.-** Son funciones de la Presidencia de la Junta de Gobierno:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta de Gobierno y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, decidiendo con voto de calidad en caso de empate.
- b) Asumir la representación legal de la Asociación ante Autoridades, Tribunales y Organismos Públicos y Privados.

- 
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta de Gobierno, impulsando y dirigiendo sus tareas.
  - d) Vigilar el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea y de la Junta de Gobierno.
  - e) Firmar, juntamente con el Secretario, las actas de la Asamblea general y de la Junta de Gobierno.
  - f) Autorizar los pagos acordados válidamente.
  - g) Delegar en cualesquiera de los Miembros de la Junta de Gobierno las actividades que considere oportunas.

**Art. 35.-** Son funciones del Vicepresidente la de sustituir al Presidente en su ausencia, enfermedad o por cualquier otro motivo; ayudarle en la realización de las funciones que le corresponden, siempre que las hubiera encargado, y en aquellas otras que le hubiera delegado.

**Art. 36.-** Son funciones del Secretario/a:

- a) Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y Junta de Gobierno.
- b) Redactar las actas correspondientes, que firmará con el Presidente.
- c) Preparar el borrador de la memoria anual, que presentará a la Junta de Gobierno y ésta a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de Contabilidad.
- f) Llevar la correspondiente y cuanta documentación le delegue el Presidente.

**Art. 37.-** Son funciones del Tesorero/a:

- 
- a) Cuidar de la Contabilidad de la Asociación, de sus libros y documentos, llevando cuenta de los ingresos y gastos que se producen, interviniendo en todas las operaciones de orden económico.
  - b) Formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deban ser presentados a la Junta de Gobierno, para ésta previo estudio y visto bueno, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.
  - c) Informar a la Junta de Gobierno de la situación económica y de todo lo referente a la administración de la Asociación, periódicamente y cada vez que se le pida.

**Art. 38.-**

Cada uno de los componentes de la Junta de Gobierno tendrá los deberes propios de su cargo, así como de los que nazcan de las delegaciones o actividades que la propia Junta le encomiende.

Incumbirá de manera concreta al Secretario velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad y haciendo que se cursen al Gobierno Civil correspondiente, las comunicaciones sobre designación de la Junta de Gobierno, celebración de Asambleas Generales, cambio de domicilio, formalización de estados de cuentas y aprobación de presupuestos anuales.

**Art. 39.-**

La Asociación podrá ser representada por personas de confianza de la Junta de Gobierno, o en su caso, de la Junta Directiva Territorial, en aquellos países en vías de desarrollo donde hubiera proyectos financiados o gestionados por la propia Asociación. Estas personas velarán por:

- a) El buen cumplimiento de los fines del proyecto y su gestión.
- b) Asumirán la representación legal de la Asociación ante las Autoridades, Tribunales y Organismos Públicos y Privados.

- 
- c) Podrán proponer nuevas actividades o proyectos a la Asociación.

## V. DE LAS DELEGACIONES TERRITORIALES

**Art. 40.-** Si en una determinada Comunidad Autónoma o Región del Estado Español hubiera un número de socios igual o superior a cinco, pueden constituirse en Delegación Territorial, y su representante designado por la Junta Directiva de dicha Delegación Territorial, participará en la Junta de Gobierno con voz pero no voto.

**Art. 41.-** Las Delegaciones Territoriales se regirán por los presentes Estatutos y por un reglamento de régimen interno que habrá de ser ratificado por la Junta de Gobierno estando obligada a cumplir con los acuerdos alcanzados en la Asamblea general y/o en la Junta del Gobierno.

**Art. 42.-** A propuesta de la Delegación Territorial y debiendo ser ratificado por la Asamblea General nacional, la Delegación podrá constituirse en Asociación de ámbito autonómico, inscribiéndose en los registros correspondientes de su Comunidad Autónoma, generando por tanto sus propios Estatutos, que en ningún caso podrán contravenir los Estatutos Generales de la Asociación.

Los Estatutos de la Delegación Territorial deberán ser aprobados por la Asamblea Territorial, según se indique en los mismos, y ratificados por la Asamblea General Nacional.

**Art. 43.-** Cuando la Delegación Territorial quede constituida como Asociación de pleno derecho en su Comunidad Autónoma o región, la admisión y exclusión de socios en su ámbito territorial será responsabilidad de dicha Delegación, sin perjuicio de que se cumpla el artículo 12.

Los socios admitidos por la Delegación Territorial son socios de pleno derecho en el ámbito nacional, con los mismos derechos y deberes que los socios admitidos directamente por la Junta de Gobierno.

**Art. 44.-** Cada Delegación Territorial tendrá su propia Junta Directiva que velará por el cumplimiento de los Estatutos y por el buen funcionamiento de la Delegación.

- 
- Art. 45.-** La Junta Directiva estará formada, al menos, por un Presidente, Vicepresidente, Tesorero, Secretario y uno o más vocales.
- Art. 46.-** La Junta Directiva será elegida entre los socios reunidos, en Asamblea en dicha Comunidad Autónoma o región, y deberá ser ratificada por la Junta de Gobierno.
- Art. 47.-** En cada Delegación Territorial sólo podrán existir como Secciones aquellas previamente aprobadas para el Territorio Nacional por la Asamblea General Ordinaria Nacional.
- Art. 48.-** Las Delegaciones Territoriales participarán de los proyectos de la Asociación o bien podrán desarrollar sus propios proyectos, cuando así lo estimara oportuno la Junta Directiva Territorial o por petición de la Junta de Gobierno.
- Art. 49.-** La Delegación Territorial se disolverá cuando:
- a) El número de socios en dicha Comunidad Autónoma o Región, fuera inferior a cinco.
  - b) Así lo decidiera la Junta Directiva de dicha Delegación Territorial con el respaldo de la mayoría de los asociados en esa Comunidad Autónoma o Región.
  - c) Así lo decidiera la Asamblea General Extraordinaria.
  - d) Careciera de operatividad.
  - e) Así estuviera previsto en los propios Estatutos.

## **VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO**

- Art. 50.-** La Asociación en el momento de su constitución carece de Patrimonio. El límite del presupuesto anual se fija en 1.200.000 € (un millón doscientos mil euros).
- Art. 51.-** La Asociación actuará en todo momento sin ánimo de lucro y destinará el 100% de los donativos recibidos para proyectos en aquellos países en vías de desarrollo en donde la Asociación estuviere actuando, exceptuando:
- a) Las cuotas de los socios.

- b) Donaciones en las que se explicita que pueden ser empleadas para el mantenimiento de la Asociación, en la publicidad de esta o en la educación para el Desarrollo en el país de origen de la Asociación .

**Art. 52.-** Los recursos económicos

- a) Las cuotas de los socios.
- b) Los donativos de los colaboradores.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados, donaciones, tanto de personas físicas como de entidades particulares u oficiales.
- d) El resultado de las propias actividades lícitas que acuerde realizar la Junta de Gobierno, las Juntas Directivas de las Delegaciones Territoriales, si las hubiere o la Asamblea General y/o Territorial, dentro de los fines estatutarios.

**Art. 53.-** La Asociación habrá de disolverse por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal fin por la Junta de Gobierno, y como único punto del día. En dicho acuerdo se nombrará una comisión liquidadora, compuesta por cinco miembros de la Junta de Gobierno, la cual se hará cargo de los fondos existentes, para que, una vez satisfechas las obligaciones pendientes, el remanente, si lo hubiere, sea entregado a cualquier entidad legalmente constituida en el ámbito nacional, con análogos fines a los de la Asociación.

***José Amado González Suárez, con DNI número 11.390.264 C, Secretario de la Asociación ARCO IRIS. EDUCACION PARA EL DESARROLLO,***

***CERTIFICA:***

***Que los presentes estatutos han quedado redactados conteniendo todas las modificaciones aprobadas en la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto el día 21 de Mayo de dos mil cuatro,***



